Ajuntament de Barcelona
BIBLIOTECA GENERAL

Caja A/36
Ayuntamiento de Barcelona
Secretaría General

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LOS TITULOS DE CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE BARCELONA

(Informado favorablemente por la Comisión de Ordenanzas de 27 de mayo de 1977)

Art. 1º.- El título de Cronista oficial de la Ciudad de Barcelona tiene por objeto recompensar los altos méritos y los beneficios derivados para Barcelona de la labor realizada por artistas, escritores o historiadores que en sus obras hayan dedicado especial y continuada atención a la Ciudad y vida barcelonesas, resaltando sus bellezas, historia, costumbres y valores de toda índole y difundiéndolos en el ámbito nacional o internacional.

Art. 2º.- El referido título podrá concederse en las modalidades de literatura, historia, periodismo, pintura, fotografía, cinematografía y otras manifestaciones artísticas que en el futuro puedan considerarse adecuadas a este fin.

Art. 3º.- El título tendrá carácter vitalicio, será exclusivamente honorífico y no conferirá ningún derecho administrativo ni económico a favor de los beneficiarios.

Art. 4º.- Unicamente cabrá la desposesión del título por causas sobrevenidas que impliquen notoria indignidad para ostentarlo.

Art. 5ª.- Serán requisitos para su otorgamiento, adem de la concurrencia de las circunstancias generales indicad en el art. 1ª, los siguientes:

1ª. Continuada y destacada labor, en el ámbito en que le confiere el título.

2ª. Prestigio personal, dentro de su respectivo arte actividad, acreditado mediante opinión emitida al efecto p Academia o Institución adecuada, atendida la modalidad de distinción.

Art. 6ª.- 1. El otorgamiento del título requerirá pre expediente que deberá incoarse por decreto de la Alcaldía, bien de oficio o a propuesta razonada de miembros de la Co ración, Centros oficiales, Entidades o Asociaciones de rec cido prestigio.

2. Instruirá el expediente el Delegado de Servicios d Cultura o el que en el futuro pudiere sustituirle con atri ciones análogas.

Art. 7ª.- El Instructor del expediente practicará cua diligencias estime necesarias para la más completa y rigur investigación de los méritos del propuesto, recabando info de cuantas personas o entidades puedan suministrar los da y antecedentes necesarios, y haciendo constar cuantas refe cias se consideren precisas, favorables o adversas.

Art. 8ª.- Completa la información, que habrá de real se dentro del plazo máximo de dos meses, el Instructor, a

vista de aquélla, formulará propuesta, que remitirá, con el expediente, a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o su elevación al Pleno de la Corporación.

Art. 9º.- 1. Corresponde al Consejo pleno otorgar el título de Cronista Oficial de la Ciudad.

2. La entrega del mismo se realizará en acto público y solemne, con asistencia de la Corporación municipal.

CONSEJO PLENO
Sesión del día - 1 DIC. 1977
APROBADO
EL SECRETARIO GENERAL,